

**Escobedo**  
Gobierno Municipal  
2018-2021

# GACETA MUNICIPAL

ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021

AÑO 13 – SEPTIEMBRE - 2019

NÚMERO 128



# INDICE

---

C. Integrantes del Ayuntamiento .....	3
---------------------------------------	---

## ACUERDOS SESIÓN DE CABILDO SEPTIEMBRE 2019

ACTA No. 25 Sesión Ordinaria .....	4
ACTA No. 26 Sesión Ordinaria .....	22
ACTA No. 27 Sesión Ordinaria .....	22

## C. INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

---

AMERICO RODRIGUEZ SALAZAR

**SINDICO PRIMERO**

JUAN MANUEL MENDEZ MARTÍNEZ

**PRIMER REGIDOR**

ALMA VELIA CONTRERAS ORTIZ

**SEGUNDO REGIDOR**

JOSE LUIS SANCHEZ CEPEDA

**TERCER REGIDOR**

BRENDA ELIZABETH ORQUIZ GAONA

**CUARTO REGIDOR**

WALTER ASRAEL SALINAS GUZMAN

**QUINTO REGIDOR**

MARICELA GONZALEZ RAMIREZ

**SEXTO REGIDOR**

LUCIA ARACELY HERNANDEZ LOPEZ

**SINDICO SEGUNDO**

MIGUEL QUEZADA RODRIGUEZ

**SEPTIMO REGIDOR**

ERIKA JANETH CABRERA PALACIOS

**OCTAVO REGIDOR**

JAVIER AARON JASSO VAZQUEZ

**NOVENO REGIDOR**

CLAUDIA EDITH RAMOS OJEDA

**DECIMO REGIDOR**

MARIO ANTONIO GUERRA GONZALEZ

**DECIMO PRIMER REGIDOR**

WENDY MARICELA CORDERO GONZALEZ

**DECIMO SEGUNDO REGIDOR**

CUAUHTEMOC SANCHEZ MORALES

**DECIMO TERCER REGIDOR**

CAROLINA MARIA VAZQUEZ JUAREZ

**DECIMO CUARTO REGIDOR**

## SEPTIEMBRE 2019

---

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ACUERDOS DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019

### ACTA NO. 25

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba el orden del día de la Sesión a celebrarse en el presente acto.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de la lectura del Acta 25, correspondiente a la Sesión Ordinaria del día 26 de agosto del 2019.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba el acta 25, correspondiente a la Sesión Ordinaria del día 26 de agosto del 2019.

(ARAE-121/2019).

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de lectura de la Presentación del Dictamen relativo a la propuesta para la autorización de un “CONTRATO DE PERMUTA” con el señor MIGUELL ENRIQUE GARZA SILVA, en representación de la empresa denominada “PERFILES Y MATERIALES ANAHUAC S.A. DE C.V.” y como propietario de un inmueble respectivamente, respecto de un bien del dominio público municipal de esta Ciudad.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por mayoría se aprueba Presentación del Dictamen relativo a la propuesta para la autorización de un “CONTRATO DE PERMUTA” con el señor MIGUELL ENRIQUE GARZA SILVA, en representación de la empresa denominada “PERFILES Y MATERIALES ANAHUAC S.A. DE C.V.” y como propietario de un inmueble respectivamente, respecto de un bien del dominio público municipal de esta Ciudad.

(ARAE-122/2019).

A continuación, se transcribe en su totalidad el Dictamen aprobado en el presente punto del orden del día:

CC. INTEGRANTES DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO

DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN

PRESENTE S. –

Los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Republicano Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León, el 10 de septiembre de 2019, nos fue turnado para su estudio, análisis y dictamen, relativo a la propuesta de desincorporar un área municipal, la cual se describe en el cuerpo del presente dictamen, la cual es necesaria para celebrar un contrato de permuta con el señor MIGUELL ENRIQUE GARZA SILVA, en representación de la empresa denominada “PERFILES Y MATERIALES ANAHUAC S.A. DE C.V.” y como propietario de un inmueble respectivamente, respecto de un bien del dominio público municipal de esta Ciudad, con una superficie de 6,611.608m<sup>2</sup>, con expediente catastral 22-003-007, el cual se encuentra ubicado en Avenida Desarrollo S/N, Lote 07, Colonia Vynmsa Escobedo Industrial Park II del municipio de General Escobedo, Nuevo León.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 79, 82 fracción III, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de esta Ciudad, los integrantes de la misma, someten a consideración del Pleno de este Republicano Ayuntamiento el dictamen donde se analiza, valora y justifica la solicitud que se menciona que se ha formulado, al tenor de los apartados que en seguida se detallan.

#### ANTECEDENTES:

**PRIMERO.** Con el firme objetivo de fortalecer las prácticas deportivas y las actividades culturales en el municipio de General Escobedo, Nuevo León, el pasado 24 de enero del año en curso se presentó el Proyecto de Integración Familiar que consiste en la ampliación de parques y la creación de una nueva unidad deportiva; ante ello es necesario llevar a cabo la construcción (continuidad) de la Vialidad Fidel Velázquez, entre las calles Guadalupe Victoria y Avenida Raúl Caballero en este Municipio, resultando que por el trazo de la mencionada vialidad se ven afectados tres inmuebles, 2 (dos) propiedad de “PERFILES Y MATERIALES ANAHUAC S.A. DE C.V.” y 1

(uno) propiedad de MIGUELL ENRIQUE GARZA SILVA respectivamente, localizados en Guadalupe Victoria y Raúl Caballero, respectivamente, siendo afectados dichos predios en el caso del 1º (primero) que es propiedad “PERFILES Y MATERIALES ANAHUAC S.A. DE C.V.”, con la superficie de 3,612.11 m<sup>2</sup>, de un total de 17,661.93m<sup>2</sup>, con número de expediente catastral 32-000-132; de la 2ª (Segunda) propiedad de MIGUELL ENRIQUE GARZA SILVA, con la superficie de 2,400.32 m<sup>2</sup>, de un total de 10,664.17m<sup>2</sup>, con número de expediente catastral 32-000-802; y de la 3ª (Tercera) propiedad de “PERFILES Y MATERIALES ANAHUAC S.A. DE C.V.”, con la superficie de 599.17m<sup>2</sup>, de un total de 7,049.05m<sup>2</sup>, con número de expediente catastral 32-000-134.

**SEGUNDO.** En fecha 22 de febrero del año en curso, con el objeto de llegar a un acuerdo para la solución del conflicto relacionado con la afectación de los inmuebles mencionado en el párrafo anterior, se reunieron en las oficinas de la Secretaria de Obras Públicas, de este Municipio, el señor MIGUELL ENRIQUE GARZA SILVA, por su propio derecho como propietario de un inmueble y en representación de “PERFILES Y MATERIALES ANAHUAC S.A. DE C.V.”, así mismo, en representación de los señores ARTURO CANTÚ RAMÓN, OSCAR SANTANA CANTÚ RAMÓN, MARÍA ISABEL CANTÚ RAMÓN Y EDUARDO CANTÚ RAMÓN, el carácter de únicos y universales herederos del señor ARTURO CANTÚ CANTÚ, llegándose al acuerdo en dicha reunión, de realizar el procedimiento administrativo lo más pronto posible para otorgar a los señores, mediante CONTRATO DE PERMUTA por la superficie mencionada en el párrafo anterior, una superficie de 6,611.608m<sup>2</sup> ubicada en Avenida Desarrollo S/N, Lote 07, Colonia Vynmsa Escobedo Industrial Park II del municipio de General Escobedo, Nuevo León, y por su parte los señores se comprometen a realizar la subdivisión y fusión de los predios de su propiedad considerados a permutar hasta dar a conformar la superficie de 6,611.60m<sup>2</sup>.

**TERCERO.** Que respecto a la afectación del terreno propiedad del señor MIGUELL ENRIQUE GARZA SILVA y de los 2 (dos) propiedades de “PERFILES Y MATERIALES ANAHUAC S.A. DE C.V.”, comparece como representante legal de la citada empresa; consistente en 6,611.60m<sup>2</sup>, se realizaron los respectivos avalúos suscritos por la Perito Valuador, Arq. Martha del S. Martínez Rodríguez con cedula profesional 7699870, resultando por las afectaciones antes descritas, la cantidad de \$19'064,800 (Diez y nueve millones sesenta y cuatro mil ochocientos 00/100 m.n.)

**CUARTO.** Así mismo y a través de la Arq. Martha del S. Martínez Rodríguez con cedula profesional 7699870, se realizó el avalúo respecto de un bien del dominio público municipal, de esta Ciudad, con una superficie de 6,611.608m<sup>2</sup> ubicada en Avenida Desarrollo S/N, Lote 07, Colonia Vynmsa Escobedo Industrial Park II del municipio de General Escobedo, Nuevo León, obteniendo un valor comercial de \$19'108,000.00 (Diez y nueve millones ciento y ocho mil pesos 00/100 m.n.)

**QUINTO.** Las propiedades a las cuales se hacen referencia en los párrafos anteriores se acreditan como a continuación se describe: a) Área Municipal de 6,611.60 metros cuadrados, se acredita mediante bajo escritura pública con el número 1037, Volumen 74, Libro 22, sección propiedad, Unidad Escobedo, con fecha 4 de julio del 2004 Monterrey, Nuevo León, identificado con el expediente catastral 22 003 007, el lote 7 AREA MUNICIPAL, con una superficie total de 6,611.608m<sup>2</sup>, el cual forma parte integral el plano aprobado por la Dirección de Urbanismo y Planificación del Estado, en fecha 23 de agosto de 2016; b) El predio de la empresa “PERFILES Y MATERIALES ANAHUAC S.A. DE C.V.”, con una superficie de 3,612.11m<sup>2</sup>, de un total de 17,661.93m<sup>2</sup>, localizado en la calle camino a Monterrey S/N, Colonia Cabecera Municipal entre las calles de Guadalupe Victoria y Raúl Caballero, identificado con el número de expediente catastral 32 000 132, inscrito en el

Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 173, Volumen 113, Libro 7, sección propiedad, Unidad Escobedo, de fecha 30 de enero del 2017; c) El predio propiedad de MIGUELL ENRIQUE GARZA SILVA con una superficie de 2,400.32m<sup>2</sup>, de un total de 10,664.17m<sup>2</sup>, localizado en la calle camino a Monterrey S/N, Colonia Cabecera Municipal entre las calles de Guadalupe Victoria y Raúl Caballero, identificado con el número de expediente catastral 32-000-802, mediante escritura pública número 30,688 en San Nicolás de los Garza, Nuevo León Estados Unidos Mexicanos, a los 21 días del mes de agosto de 2019 (dos mil diecinueve), ante la fe del Licenciado Homero Antonio Cantú Ochoa, quién es titular de la Notaria Publica número 71, con domicilio en San Nicolás de los Garza, Nuevo León y ejercicio en el primer Distrito Registral en el Estado; d) El predio propiedad de “PERFILES Y MATERIALES ANAHUAC S.A. DE C.V.”, con una superficie de 599.17m<sup>2</sup>, de un total de 7,049.05m<sup>2</sup>, localizado en la calle camino a Monterrey S/N, Colonia Cabecera Municipal entre las calles de Guadalupe Victoria y Raúl Caballero, identificado con el número de expediente catastral 32-000-134, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número de escritura pública 30,228, de fecha 9 de abril de 2019 levantada ante la fe del notario público número 71 Licenciado Homero Cantú Ochoa con ejercicio del Primer Distrito Registral del Estado, registrada bajo el número 2218, volumen 143, libro 89, sección, resolución y convenios diversos Unidad Monterrey; acreditándose mediante las escrituras privadas.

**SEXTO.** A fin de sustentar el presente Dictamen, se solicitó la opinión a la Secretaría de Desarrollo Urbano, para que informará si la ubicación del predio que se ofrece para el trámite de permuta, es de utilidad para el Municipio, lo anterior en razón al proyecto de la construcción (continuidad) de la Vialidad Fidel Velázquez, entre las calles Guadalupe Victoria y avenida Raúl Caballero en este Municipio; la cual mediante oficio

SOP/427/2019 de fecha 5 (cinco) de agosto de 2019, dio respuesta.

**SEPTIMA.** Tomando en cuenta la opinión emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano, se solicitaron avalúos respecto a los predios contemplados para el proceso de la Permuta, emitiendo los siguientes valores: 1) Predio ubicado en la calle camino a Monterrey S/N, Colonia Cabecera Municipal entre las calles de Guadalupe Victoria y Raúl Caballero, identificado con el número de expediente catastral 32-000-132, tiene un valor por metro cuadrado de \$2,840.00 (dos mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), dando un valor comercial de \$10'258,400.00 (Diez millones doscientos cincuenta y ocho cuatrocientos pesos 00/100 M.N.); 2) Predio localizado calle camino a Monterrey S/N, Colonia Cabecera Municipal entre las calles de Guadalupe Victoria y Raúl Caballero, predio identificado con el número de expediente catastral 32-000-802, tiene un valor por metro cuadrado de \$2,880.00 (Dos mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), dando un valor comercial de \$6'913,000.00 (Seis millones novecientos trece mil pesos 00/100 M.N.); y 3) Predio localizado calle camino a Monterrey S/N, Colonia Cabecera Municipal entre las calles de Guadalupe Victoria y Raúl Caballero, predio identificado con el número de expediente catastral 32-000-134, tiene un valor por metro cuadrado de \$3,160.00 (Tres mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.), dando un valor comercial de \$1'893,400.00 (Un millón ochocientos noventa y tres cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)

En razón de lo anterior, y una vez que se han vertido los antecedentes en el presente documento ,los Regidores integrantes de la Comisión Colegiada y Permanente dictaminadora nos permitimos formular las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.** Esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, es competente para conocer, estudiar y proponer al Republicano Ayuntamiento los proyectos, reglamentos y

demás actos jurídicos que requieren de su aprobación, como es el caso del presente Dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 58, 59, 60, fracción II y 61, fracción II inciso 8, del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León.

**SEGUNDA.** Que de acuerdo a lo señalado en los artículos 23 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, los municipios tienen el derecho para adquirir, poseer y administrar bienes raíces y esta clase de bienes sólo podrán enajenarse, gravarse o desincorporarse por acuerdo del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en las leyes respectivas; así también los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

**TERCERA.** De conformidad con el artículo 124 de la Ley Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, la clasificación de los bienes municipales se dividen en: bienes del dominio público y bienes del dominio privado. En este contexto, resulta necesario establecer que el inmueble solicitado encuadra en lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado Administración 2018-2021 de Nuevo León, ya que pertenece al dominio público del Municipio, debido a que el área municipal es un derecho de paso adquirido desde la autorización del en Avenida Desarrollo S/N, Lote 07, Colonia Vynmsa Escobedo Industrial Park II del municipio de General Escobedo, Nuevo León; a su vez, el inmueble municipal en cita, se encuentra debidamente indicado y precisado en el plano oficial aprobado por la Dirección de Urbanismo y Planificación del Estado, en fecha 23 de agosto de 2016, quedando debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 1,534 en Monterrey, Nuevo León; a los 14 días del mes de septiembre de 2016, ante la fe del Licenciado Gustavo Alberto Puente Cabello, quién es Registrador Publico de la Propiedad del

primer distrito registral en el estado de Nuevo León. Se destaca que en el presente caso se trata de un derecho de paso, en consecuencia no forma parte de las áreas cedidas a favor del municipio en cumplimiento de la obligación del 17%, por lo que se actúa dentro de la normatividad legal.

**CUARTA.** Que en base a las facultades que le confiere el artículo 26, apartado de inspección, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de esta Ciudad, llevó a cabo la inspección física del inmueble objeto del presente dictamen, observando que el mismo actualmente no está siendo destinado a la prestación de un servicio público.

**QUINTA.** Que el artículo 23, párrafo noveno, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, establece que los Municipios tienen derecho para adquirir, poseer y administrar bienes

**SEXTA.** Que en este sentido el artículo 26, inciso c), fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, establece como atribuciones y responsabilidades de los Ayuntamientos, en materia de Hacienda Pública Municipal, autorizar, previo el acuerdo tomado por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, la enajenación de sus bienes inmuebles.

**SEPTIMA.** Que el precepto 147, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, dispone que los bienes de dominio público de los Municipios, podrán ser desincorporados, mediante acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, cuando por algún motivo dejen de ser útiles para fines de servicio público.

**OCTAVA.** Que el artículo 2221, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, establece que, la permuta es un contrato por el cual cada uno de los contratantes se obliga a dar una cosa por otra.

**NOVENA.** Que el artículo 210 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, establece que cuando el Municipio pretenda otorgar alguna concesión sobre áreas para su uso, aprovechamiento o explotación a particulares o instituciones de derecho público o privado, además de lo establecido en el párrafo que antecede, será necesario contar con la aprobación del Congreso del Estado. Es oportuno precisar que las áreas de cesión corresponden a un área de fraccionamientos industriales y en términos de lo dispuesto por el citado dispositivo podrán ser enajenadas o permutadas por los Municipios para el fin que resulte de mayor beneficio para el propio Municipio y sus habitantes, sin el requisito de aprobación del Congreso del Estado.

Las áreas municipales que no provengan de las cesiones enumeradas por el mencionado artículo y que pretendan ser enajenadas, el Municipio podrá realizar dicha enajenación en la plena autonomía que le confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

**DECIMA.** Que se considera en el presente, que el inmueble objeto del mismo, no está habilitado como vía pública, ni como plaza o parque.

**DECIMA PRIMERA.** Bajo los antecedentes precisados y en razón a las consideraciones que forman parte del presente Dictamen, los integrantes de esta Comisión determinamos la factibilidad de que se realice la permuta de un área municipal de 6,611.608m<sup>2</sup> ubicada en Avenida Desarrollo S/N, Lote 07, Colonia Vynmsa Escobedo Industrial Park II del municipio de General Escobedo, Nuevo León, Valor Unitario \$2,890.00m<sup>2</sup>, la cual tiene un valor comercial de \$19'108,000.00 (Diez y nueve millones ciento ocho mil pesos 00/100 m.n.), a favor del "PERFILES Y MATERIALES ANAHUAC S.A. DE C.V.", con la superficie de 3,612.11m<sup>2</sup>, Valor Unitario



\$2,840.00m<sup>2</sup> con un valor comercial de \$10'258,400.00 (Diez millones doscientos cincuenta y ocho cuatrocientos pesos 00/100 M.N.); de la propiedad de MIGUELL ENRIQUE GARZA SILVA, con la superficie de 2,400.32m<sup>2</sup>, Valor Unitario \$2,880.00m<sup>2</sup> con un valor comercial de \$6'913,000.00 (Seis millones novecientos trece mil pesos 00/100 m.n.); y de la propiedad de "PERFILES Y MATERIALES ANAHUAC S.A. DE C.V.", con la superficie de 599.17m<sup>2</sup>, Valor Unitario \$3,160.00m<sup>2</sup> con un valor comercial de \$1'893,400.00 (Un millón ochocientos noventa y tres cuatrocientos pesos 00/100 m.n.), dando un total de \$19'064,800 (Diez y nueve millones sesenta y cuatro mil ochocientos 00/100 m.n.), en el entendido que quedará una diferencia económica en favor del municipio de \$43,200.00 (cuarenta y tres mil doscientos pesos 00/100 m.n.), la cual se manejaría mediante cheque de caja bajo los términos que señale la Secretario de Administración, Finanzas y Tesorería del Republicano Ayuntamiento de General Escobedo. En ese orden de ideas y en cumplimiento al artículo 147 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, es necesario que se realice por este Republicano Ayuntamiento la declaratoria de desincorporación de los bienes del dominio público municipal, del área municipal en comento. Por lo anteriormente expuesto, siendo fundado y motivado, ponemos a consideración del Republicano Ayuntamiento, el conocimiento del siguiente:

#### ACUERDOS:

**PRIMERO.** Se aprueba la desincorporación del dominio público municipal un área municipal con superficie de 6,611.608m<sup>2</sup> ubicada en Avenida Desarrollo S/N, Lote 07, Colonia Vynmsa Escobedo Industrial Park II del municipio de General Escobedo, Nuevo León.

**SEGUNDO.** Aprobada la desincorporación por parte del Republicano Ayuntamiento y una vez realizada la subdivisión y fusión de los predios a permutar propiedad del señor MIGUELL

ENRIQUE GARZA SILVA, en representación de "PERFILES Y MATERIALES ANAHUAC S.A. DE C.V." y como propietario de un inmueble, procédase a través de los representantes legales del municipio a realizar la PERMUTA del área municipal con una superficie de 6,611.608m<sup>2</sup> ubicada en Avenida Desarrollo S/N, Lote 07, Colonia Vynmsa Escobedo Industrial Park II del municipio de General Escobedo, Nuevo León, a favor del señor MIGUELL ENRIQUE GARZA SILVA, en representación de "PERFILES Y MATERIALES ANAHUAC S.A. DE C.V." y como propietario de un inmueble, recibiendo la Administración 2018-2021 un área de 6,611.60.m<sup>2</sup> localizados en la calle camino a Monterrey S/N, Colonia Cabecera Municipal entre las calles de Guadalupe Victoria y Raúl Caballero, a favor del Municipio de General Escobedo, Nuevo León. Destacando en el presente caso se trata de un derecho de paso, en consecuencia no forma parte de las áreas cedidas a favor del municipio en cumplimiento de la obligación del 17%, por lo que se actúa dentro de la normatividad legal. Así mismo se aclara que en presente caso quedará un adeudo en favor del Municipio de General Escobedo, Nuevo León de \$43,200.00 (cuarenta y tres mil doscientos pesos 00/100 m.n.) la cual se manejaría mediante cheque de caja, bajo los términos que marque la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

**TERCERO.** Se autoriza al gobierno municipal de esta Ciudad, a través de sus representantes legales, a celebrar los actos y a suscribir los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todos los trámites administrativos y legales que se requieran para dicho caso, hasta la transmisión de dicho inmueble a favor de "PERFILES Y MATERIALES ANAHUAC S.A. DE C.V." y el señor MIGUELL ENRIQUE GARZA SILVA, una vez cumplidos los trámites necesarios que las disposiciones legales vigentes en esta entidad federativa disponen.

**CUARTO.** Notifíquese el contenido del presente Acuerdo, a "PERFILES Y MATERIALES

ANAHUAC S.A. DE C.V.”, y el señor MIGUELL ENRIQUE GARZA SILVA, a través de su representante legal, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo emitido por este Republicano Ayuntamiento.

SEXTO. Súrtase los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de conformidad con lo acordado por esta H. Autoridad.

Así lo acuerdan los integrantes quienes firman al calce del presente Dictamen, en sesión de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio a los 10 días del mes de septiembre del año 2019. Síndico Segunda Lucía Aracely Hernández López, Secretaria; Regidora Wendy Maricela Cordero González. RUBRICAS.

**EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de lectura del Dictamen que contiene la propuesta para someter a consulta pública por 15 días hábiles reforma al Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de General Escobedo.

**EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la propuesta para someter a consulta pública por 15 días hábiles reforma al Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de General Escobedo (ARAE-123/2019).

A continuación, se transcribe en su totalidad el Dictamen aprobado en el presente punto del orden del día:

CC. Integrantes del Pleno del R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León.

Presentes.-

Atendiendo la convocatoria correspondiente de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y Reglamentación y Mejora Regulatoria, los integrantes de las mismas acordaron en sesión de comisiones del 10 de septiembre del año en curso, y con fundamento en lo establecido por la fracción I del Artículo 13, 36 fracciones V y VII, 162 y 167 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; así como por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I y II, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento presentar a este pleno del R. Ayuntamiento la propuesta para someter a consulta pública por 15-quince días hábiles reforma al Reglamento Interior de la Administración Pública de General Escobedo bajo los siguientes:

**ANTECEDENTES**

PRIMERO. Que el Municipio de General Escobedo, Nuevo León, se encuentra en constante perfeccionamiento, dada la necesidad de atender retos y desafíos que exigen a la Administración Pública Municipal a realizar modificaciones en las normas que rigen su actuación para satisfacer las necesidades y expectativas de la población y a su vez, sirvan de sustento legal para que los órganos ejecutores de la administración pública municipal atiendan eficazmente los asuntos que les han sido conferidos; de esta premisa surge la necesidad de llevar a cabo adecuaciones en materia de fiscalización y recaudación, con la finalidad de fortalecer las acciones que lleva a cabo el municipio, por medio de la recolección, integración, concentración, análisis, procesamiento y actualización de información hacendaria, orientados a la toma de decisiones estratégicas que coadyuvan al mejoramiento y fortalecimiento de la hacienda pública municipal, a través de la creación de la Unidad de Análisis de Información Hacendaria Municipal.

**SEGUNDO.** Es por ello que estas comisiones dictaminadoras proponen ante el R. Ayuntamiento el iniciar con un período de consulta y análisis sobre reformas al Reglamento Interior de la Administración Pública de General Escobedo, con la finalidad de que sea complementado y que permita conjuntar los puntos de vista de los diferentes sectores de la sociedad en los anteriores proyectos mencionados.

#### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.-** Que el segundo párrafo, de la fracción II, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**SEGUNDO.-** La fracción I. del Artículo 13 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, menciona que es derecho de los vecinos del Municipio intervenir en los procedimientos de participación ciudadana, de consulta o decisión, que disponga el Municipio.

**TERCERO.-** Que el inciso c) de la Fracción VII del Artículo 33 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León menciona como una de las obligaciones del Ayuntamiento en materia de participación ciudadana el fomentar la participación social y comunitaria en la toma de decisiones de gobierno, estableciendo medios institucionales de consulta.

**CUARTO.-** Que el numeral 33, fracción I, inciso b), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, señala como una facultad y obligación del Ayuntamiento, en

materia de Gobierno y Régimen Interior, el aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial, con sujeción a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Nuevo León.

**QUINTO.-** Que el artículo 226, de la citada Ley, establece que con la normatividad que acuerde el Ayuntamiento, se podrán modificar los reglamentos municipales cumpliendo con las disposiciones contenidas en la misma y con los procedimientos que se establezcan en ellos.

**SEXTO. -** Que por su parte el artículo 228, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, dispone que, en la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, del surgimiento y desarrollo de actividades productivas, de la modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, el Ayuntamiento deberá adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por la fracción I del Artículo 13, 36 fracciones V y VII, 162 y 167 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; así como por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I y II, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento los integrantes de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y Reglamentación y Mejora Regulatoria, nos permitimos poner a su consideración el siguiente:

#### **ACUERDO**

**UNICO. -** Se aprueba la propuesta para someter en consulta pública un proyecto de Reforma al Reglamento Interior de la Administración Pública de General Escobedo, esto por un plazo de 15-quince días hábiles contados a partir del día de la publicación de la

Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en el Artículo 65 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Así lo acuerdan quienes firman al calce del presente Dictamen, en sesión de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y de Reglamentación y Mejora Regulatoria del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 10 días del mes de septiembre del 2019.

**EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**

**ÚNICO.-** Por unanimidad se aprueba la dispensa de lectura del Dictamen que contiene la propuesta para el otorgamiento de subsidios sobre derechos por construcciones y urbanizaciones para los vecinos de la colonia Niños Héroes.

**EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**

**ÚNICO.-** Por unanimidad se aprueba el Dictamen relativo a la propuesta para el otorgamiento de subsidios sobre derechos por construcciones y urbanizaciones para los vecinos de la colonia Niños Héroes. (ARAE-124/2019).

A continuación se transcribe en su totalidad el Dictamen aprobado en este punto del orden del día

**CC. INTEGRANTES DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO**

**DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN**

**P R E S E N T E S . -**

Atendiendo la convocatoria correspondiente de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio de esta Ciudad, los integrantes de la

misma en Sesión de Comisión del 10 de septiembre del año 2019 acordaron con fundamento en lo establecido por los artículos 38, 39, 40 fracción II y 42 de la Ley de Gobierno Municipal; la fracción VI del Artículo 25, así como de los artículos 78, 79, 82 fracción III, 85, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, se acordó poner a consideración de este cuerpo colegiado el presente Dictamen relativo al ESTABLECIMIENTO DE SUBSIDIOS SOBRE DERECHOS POR CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES para los vecinos de las calles Agustín Melgar con números 2022,101, y Juan Escutia 1001, 1005,1002,1002-A, 1004,1006,1008,1010,1012 en la Colonia Niños Héroes, aplicables durante el Ejercicio Fiscal de 2019 en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León, bajo los siguientes:

#### **A N T E C E D E N T E S**

En fecha del 18 de agosto del año en curso fue recibida por la Secretaría del Ayuntamiento solicitud de los vecinos de las calles Agustín Melgar y Juan Escutia en la Colonia Niños Héroes, petición para que esta Municipalidad lleve a cabo la condonación del costo total de rotura de pavimento de 11 domicilios de las calles mencionadas, la cual radica en los \$10,437.70 por concepto de autorización de rotura de pavimento, esto en virtud de que previamente haya sido aprobado por parte de Agua y Drenaje de Monterrey la introducción de drenaje y medidores particulares. Dicha solicitud fue turnada a la Comisión para su análisis y dictamen correspondiente

Debido a lo anterior, y enfatizando en que dicha acción dará como resultado un mejoramiento en la calidad de vida para la comunidad de dicha colonia ya que serán beneficiados con el servicio básico de agua y drenaje, es que esta Comisión dictaminadora propone realizar el subsidio correspondiente al 100% para los propietarios de los domicilios ubicados las calles Agustín Melgar y Juan Escutia en la Colonia Niños Héroes.

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que el Artículo 52 fracción III de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León menciona que los propietarios o poseedores de predios, en su caso, pagarán los derechos Servicios prestados por las oficinas competentes en materia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, entre ellos, por el permiso para la introducción subterránea de cualquier tipo de conductores en bienes de uso común.

**SEGUNDO.-**Que la Ley de Ingresos de los Municipios de Nuevo León para el año 2018, en su artículo sexto, párrafo cuarto señala que será el Presidente Municipal quien someta a la aprobación del Ayuntamiento los subsidios que considere convenientes, que no encuadren específicamente en las bases generales, fundando y motivando la procedencia de los mismos, con especial mención del beneficio económico y social que el Municipio recibirá con motivo del otorgamiento de dichos subsidios.

**TERCERO.-** Que reiterando el beneficio que traerá para los vecinos de la calle y Colonias mencionadas en virtud de que gozaran de un servicio básico, se estima conveniente proponer el subsidio al 100% por el concepto mencionado previamente.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 78, 79, fracción II, 80, 82, fracción III, 85, fracción II, 96, 97, 101, 106, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio, nos permitiremos poner a su consideración los siguientes:

## **RESOLUTIVO**

**PRIMERO.-** Se establece un subsidio del 100% a 11 domicilios ubicados de las calles Agustín Melgar con números 2022,101, y Juan Escutia 1001, 1005,1002,1002-A, 1004,1006,1008,1010,1012 de la colonia Niños

Héroes sobre el cobro por autorización de rotura de pavimento, lo anterior con la finalidad de que se realice la introducción de drenaje y medidores particulares.

**SEGUNDO.-** Los descuentos, subsidios y bonificaciones previstos en el presente Acuerdo serán otorgados por la Presidente Municipal a través de la Secretaría de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal de General Escobedo, Nuevo León.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo también en la Gaceta Municipal de General Escobedo, Nuevo León.

Así lo acuerda y firma la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio en General Escobedo, Nuevo León a los 10 días de septiembre del 2019.

**EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**

**ÚNICO.-** Por unanimidad se aprueba la dispensa de lectura del Dictamen relativo al proyecto del Código de Ética para los servidores públicos del municipio de General Escobedo N.L.

**EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**

**ÚNICO.-** Por unanimidad se aprueba el Dictamen relativo al proyecto del Código de Ética para los servidores públicos del municipio de General Escobedo N.L.(ARAE-125/2019).

A continuación se transcribe en su totalidad el Dictamen aprobado en este punto del orden del día

**CC. Integrantes del Pleno del Republicano Ayuntamiento**

de General Escobedo, Nuevo León.

Presentes.-

Los integrantes de la Comisión de Gobernación, con fundamento en lo establecido por la fracción V. del artículo 36, los artículos 38 y 230 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de nuevo León, así como por los artículos 78, 79, 82 fracción I, 83 fracción I, 96, 97, 101, 102, 103, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, nos permitimos presentar a este pleno del R. Ayuntamiento el “Proyecto del Código de Ética del Municipio de General Escobedo, Nuevo León”, bajo los siguientes:

#### ANTECEDENTES

El presente instrumento de carácter normativo tiene como objetivo principal establecer el compromiso por todos los servidores públicos del Municipio de General Escobedo, para respetar, observar y promover conductas que se distingan por encontrarse en los más altos estándares que de desempeño que permitan generar confianza entre la ciudadanía; esto mediante observancia al orden jurídico correspondiente, conocimiento, respeto y garantía de los derechos humanos, aprovechamiento eficaz de los recursos públicos, honradez en el servicio público, profesionalismo, así como fomento de un ambiente de trabajo respetuoso y colaborativo y no discriminación.

Por lo anterior, a los suscritos integrantes de la Comisión de Gobernación nos fue solicitado para su análisis, estudio y dictamen el “Proyecto del Código de Ética del municipio de General Escobedo, Nuevo León.”

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que el artículo 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 130, de la Constitución propia del Estado de Nuevo León, establecen que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán

expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**SEGUNDO.-** Que el numeral 33, fracción I, inciso b), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, señala como una facultad y obligación del Ayuntamiento, en materia de Gobierno y Régimen Interior, el “aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial, con sujeción a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Nuevo León y la presente ley.”

**TERCERO.-** Que el Artículo 230 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, así como su correlativo 43 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León establecen que los municipios deberán contar con un Código de Ética para los servidores públicos del gobierno municipal correspondiente, que contenga los principios y valores que deberán observar los servidores públicos de ese Gobierno Municipal, mismo que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento y publicado en el Periódico Oficial del Estado y, en su caso, en la Gaceta Municipal correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por la fracción V. del artículo 36, los artículos 38 y 230 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de nuevo León, así como por los artículos 78, 79, 82 fracción I, 83 fracción I, 96, 97, 101, 102, 103, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, los integrantes de la Comisión de

Gobernación nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

## ACUERDOS

**PRIMERO.-** Se aprueba el Código de Ética del municipio de General Escobedo, Nuevo León para quedar de la siguiente manera:

### CODIGO DE ÉTICA DEL MUNICIPIO

#### DE GENERAL ESCOBEDO NUEVO LEÓN.

Municipio de General Escobedo, Nuevo León,

a 06 septiembre del año 2019.

#### 1. Introducción

El presente instrumento, expresa el compromiso ético del Municipio de General Escobedo, Nuevo León y tiene como objetivo establecer los principios y valores que orientarán, en un marco de aspiración a la excelencia, el desempeño de las funciones y la toma de decisiones de los servidores públicos del municipio, asumiéndolos como líderes en la construcción de la nueva ética pública.

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### PRIMERO.

El propósito del Código de Ética del Municipio de General Escobedo, Nuevo León es impulsar, consolidar y velar por una cultura de principios y valores éticos.

Los servidores públicos del Municipio de General Escobedo, Nuevo León son conscientes de que su actuación ética y profesional impacta directamente en la imagen institucional, y es un elemento que influye en la confianza ciudadana y en la percepción sobre la validez de los juicios y opiniones del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

En consecuencia, todo servidor público institucional debe asegurarse que su actuación

se encuentra sustentada en los principios y valores éticos aquí establecidos:

##### SEGUNDO.

El presente Código es de observancia obligatoria y aplicación general para todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León. Sin excepción de nivel, función o actividad, así como terceros relacionados con la institución.

El presente Código de Ética deberá ser observado en cualquier lugar, situación o contexto en el que el personal lleve a cabo alguna función de carácter oficial o que sus acciones guarden vínculo alguno con el Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

La aplicación de este Código no limita el alcance de las demás disposiciones generales, federales y locales que los servidores públicos estén obligados a cumplir, ni de otras normativas que en su caso resulten aplicables.

Las sanciones que ejerce el Municipio de General Escobedo, Nuevo León. Por el incumplimiento de esta Política Institucional de Integridad, se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que procedan conforme a otras normativas.

### CAPÍTULO II

#### PRINCIPIOS Y VALORES

##### TERCERO.

Los servidores públicos del Municipio de General Escobedo, Nuevo León. Se regirán por los siguientes;

##### Principios:

a) **Legalidad:** Los servidores públicos del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, deben hacer sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones

jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

b) Lealtad: Los servidores públicos del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, deben corresponder a la confianza que el municipio les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

c) Imparcialidad: Los servidores públicos del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, deben dar a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

d) Eficiencia: Los servidores públicos del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, deben actuar en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

e) Economía: Los servidores públicos del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.

f) Profesionalismo: Los servidores públicos del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, deben conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a los demás

servidores públicos como a las personas y los particulares con los que llegare a tratar.

g) Objetividad: Los servidores públicos del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, deben preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.

h) Transparencia: Los servidores públicos del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

i) Competencia por mérito: Los servidores del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, deben ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

j) Eficacia: Los servidores públicos del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, deben actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.



k) **Integridad:** Los servidores públicos del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, deben actuar siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

l) **Equidad:** Los servidores públicos del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, deben procurar que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

#### **CUARTO.**

Los servidores públicos del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, se regirán por los siguientes;

Valores:

a) **Interés Público:** Los servidores públicos del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, deben actuar buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

b) **Respeto:** Los servidores públicos del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, deben conducirse con austeridad y sin ostentación, y otorgar un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

c) **Respeto a los Derechos Humanos:** Los servidores públicos del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, deben respetar los derechos humanos, y en el ámbito de sus

competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de: Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

d) **Igualdad y no discriminación:** Los servidores públicos del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, deben prestar sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

e) **Equidad de género:** Los servidores públicos del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, deben, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizar que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

f) **Entorno Cultural y Ecológico:** Los servidores públicos del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, deben en el desarrollo de sus actividades evitar la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea

voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

g) **Cooperación:** Los servidores públicos del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, deben colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

h) **Liderazgo:** Los servidores públicos del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, deben ser guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética, Código de Conducta y las Reglas de Integridad; fomentando y aplicando en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

i) **Austeridad.** Los servidores públicos del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, deben utilizar los recursos públicos de manera justa, responsable, sin derroche ni lujos. Deben utilizar estrictamente lo necesario y esencial y evitar todo tipo de derroches, lujos y ostentaciones.

j) **Responsabilidad.** Los servidores públicos del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, deben observar un alto índice de responsabilidad; cumplir de manera íntegra y adecuada con sus obligaciones, y tomar decisiones con madurez. La responsabilidad es la obligación de los servidores públicos de rendir cuenta de sus propios actos, lo que implica la imputabilidad de los actos realizados y obliga a responder por ellos.

k) **Servicio público.** Los servidores públicos que desempeñan sus funciones en del

Municipio de General Escobedo, Nuevo León, deben poner al centro de las prioridades de su empleo, cargo o comisión, la búsqueda del bien común y el servicio al público; otorgando un buen trato a los ciudadanos, así como a sus compañeras y compañeros de trabajo.

l) **Calidad.** Los servidores públicos del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, deben actuar con calidad y excelencia; utilizando y desarrollando su experiencia, conocimientos y destrezas en beneficio del servicio público. Esto los obliga a realizar sus funciones con eficacia, así como a contar permanentemente con la disposición para desarrollar procesos de mejora continua, de modernización y optimización de recursos públicos.

## CAPITULO TERCERO

### DE LA PROMOCION Y VIGILANCIA

#### QUINTO.

Corresponderá al Comité de Ética del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, difundir, promover, interpretar en el ámbito administrativo y vigilar el cumplimiento de la Política Institucional de Integridad, dar atención y resolución a las situaciones no previstas en esta, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la investigación y sanción de su incumplimiento.

## CAPÍTULO IV

### DEL COMITÉ MUNICIPAL DE ÉTICA

#### SEXTO.

El Comité tiene por objeto promover la integridad de los servidores públicos a través del comportamiento ético de acuerdo con los lineamientos de conducta establecidos por el gobierno municipal. Adicionalmente, impulsa mecanismos que prevengan los actos corruptores y asistir en ofrecer recomendaciones asociadas con posibles sanciones en faltas no graves asociadas al

incumplimiento al Código de Ética y de los lineamientos de conducta.

El Comité tiene las siguientes funciones:

I. Promover conductas éticas entre los servidores públicos del gobierno municipal.

II. Formular observaciones y recomendaciones para la comprensión y cumplimiento del Código de Ética.

III. Proponer las políticas y lineamientos en materia de ética y conducta.

IV. Analizar exclusivamente para su opinión, cuando tenga conocimiento o se le presenten denuncias emitidas por cualquier servidor público.

V. Revisar y emitir las recomendaciones pertinentes relativas a los ajustes al Código de Ética y lineamientos asociados.

VI. Revisar y emitir las recomendaciones pertinentes relativas a las disposiciones de prevención de conflictos de interés.

VII. Revisar las actividades relativas a la promoción y cumplimiento de conductas éticas, así como los procesos asociados con la prevención y corrección de conductas no deseadas.

VIII. Promover, supervisar y asegurarse que la recepción de denuncias y delaciones se realice tanto de manera directa y/o anónima, que se valoren los casos a ser investigados adecuadamente para evitar actos de molestia por acusaciones sin fundamento, en la medida de lo posible, y que las investigaciones se realicen de manera independiente e imparcial; y en su caso canalizar las denuncias a los órganos internos de control o instancias respectivas.

IX. Discutir los casos que le sean turnados para emitir las recomendaciones pertinentes sobre los méritos para concluir si existen

conductas inadecuadas o no, y en qué grado, para en su caso, presentar una recomendación al órgano responsable de investigar la denuncia y sustanciar la eventual sanción a que puede hacerse acreedor.

X. Aprobar y aplicar los lineamientos internos que considere necesarios para su debida operación, pero sin contravenir el espíritu del presente Código y atendiendo los principios de transparencia, legalidad y profesionalismo.

El Comité estará integrado por seis miembros propietarios con voz y voto e igual número de suplentes; Los cuáles serán un presidente, un Secretario Técnico y 4 vocales.

El cargo de dichos integrantes será de manera Honorífica.

El comité de ética estará integrado por 6 mandos medios de las siguientes secretarías:

I. Secretaría de la Contraloría Interna, Transparencia y Anticorrupción del Municipio de General Escobedo, Nuevo León;

II. Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León;

III. Secretaría de Administración, Finanzas y Tesorero del Municipio de General Escobedo, Nuevo León;

IV. Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de General Escobedo, Nuevo León;

V. Secretaría de Seguridad Ciudadana y Justicia Cívica del Municipio de General Escobedo, Nuevo León;

VI. Secretaria de Obras Públicas del Municipio de General Escobedo, Nuevo León;

Tanto el Secretario Técnico, como el presidente del comité de ética serán designados por los integrantes del mismo.

Los requisitos y Funciones de cada uno de los integrantes del comité se encuentran

establecidos en el reglamento interior del comité de ética del municipio de General Escobedo.

No podrán ser Integrantes del Comité, los mandos superiores como Secretarios, Directores y Subdirectores del Gobierno Municipal para fortalecer la confianza de la base en la presentación de denuncias.

Los miembros del Comité podrán emitir voto particular de los asuntos que se aprueben en el seno de éste.

El presidente del comité de ética tendrá voto de calidad en caso de empate.

Para coadyuvar con la organización, funcionamiento y cumplimiento de las atribuciones, el Comité tendrá a un Secretario Técnico.

Para la operación del Comité se debe atender a lo siguiente:

I. Celebrar por lo menos cuatro sesiones ordinarias por año y extraordinarias según sean requeridas.

II. El Comité tendrá sus sesiones cerradas, en virtud de la confidencialidad y discreción de los temas a tratar.

III. Informar al Órgano Interno de Control del Gobierno Municipal de las denuncias presentadas directamente al Comité para su seguimiento; mediante su participación en el Comité de ética con derecho a voz.

IV. Las sesiones se realizarán por convocatoria del Secretario Técnico, donde se debe establecer día, hora y lugar. Las convocatorias se realizarán, al menos cinco días hábiles antes de la fecha de la sesión. La conducción de las sesiones estará a cargo del Secretario Técnico.

V. Las sesiones del Comité iniciarán con la verificación de que se tenga al menos la

mitad de sus integrantes, para ser considerada como válida. A partir de la declaración de validez, se debe atender asuntos pendientes de sesiones anteriores, para luego atender los temas nuevos ante el Comité.

VI. Para que un tema se incluya en la agenda del Comité, éste deberá ser propuesto por al menos tres de sus integrantes.

VII. Para definir demás detalles operativos el Comité deberá elaborar su reglamento interno.

#### ADHESIÓN AL CÓDIGO DE ÉTICA

Yo (Nombre Completo), me comprometo a que mi comportamiento como Servidor Público de la presidencia municipal de General Escobedo N.L. Esté siempre regido por los valores y Principios enunciados en el presente código de Ética.

Fecha: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

SEGUNDO.-De aprobarse el presente dictamen, Se instruye a la Administración Pública 2018-2021 de este Municipio a que el mismo sea publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León para su entrada en vigor a la fecha de publicación, y en la Gaceta Municipal correspondiente.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.-A partir de la entrada en vigor de este Código de Ética del Municipio de General Escobedo, Nuevo León; se abroga el código anterior aprobado por la anterior administración municipal para que quede sin efectos.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la propuesta del recinto y fecha de celebración de la sesión solemne para llevar a cabo el mensaje

relativo al primer informe anual del estado que guardan los asuntos municipales de obras y servicios conforme al plan municipal de desarrollo de General Escobedo de la administración 2018-2021, para quedar de la siguiente manera:

Que el recinto para la celebración de la sesión solemne en mención sean en la sala de cabildo, ubicado en calle Juárez #100, en la cabecera municipal, en General Escobedo, Nuevo León.

-Y que la fecha pactada de celebración sea el 17 de septiembre del 2019

(ARAE-126/2019).

**EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**

**ÚNICO.-** Se aprueba por unanimidad el siguiente orden del día para la sesión solemne del 17 de Septiembre del año en curso, para quedar de la siguiente manera:

1. Lista de asistencia y verificación de quórum reglamentario;
2. Honores de ordenanza a nuestra enseña nacional y entonación del himno nacional;
3. Entrega del primer informe del gobierno municipal de General Escobedo al R. ayuntamiento en su periodo constitucional 2018-2021;
4. Mensaje relativo al primer informe del gobierno municipal de General Escobedo, Nuevo León;
5. Clausura de la sesión.

ACUERDOS DE LA SESIÓN SOLEMNE  
DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019

## ACTA NO. 26

ACUERDOS DE LA SESIÓN ORDINARIA  
DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019

## ACTA NO. 27

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN  
VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE  
FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE  
ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba el orden  
del día de la sesión a celebrarse en el presente  
acto.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN  
VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE  
FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE  
ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la  
dispensa de la lectura del Acta 25,  
correspondiente a la Sesión Ordinaria del día  
11 de septiembre del 2019.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN  
VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE  
FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE  
ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba el acta  
25, correspondiente a la Sesión Ordinaria del  
día 11 de septiembre del 2019.

(ARAE-127/2019).

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN  
VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE

FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE  
ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la  
dispensa de la lectura del Acta 26,  
correspondiente a la Sesión Solemne del día 17  
de septiembre del 2019.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN  
VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE  
FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE  
ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba el acta  
26, correspondiente a la Sesión Ordinaria del  
día 17 de septiembre del 2019.

(ARAE-128/2019)

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN  
VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE  
FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE  
ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la  
dispensa de la lectura del Dictamen referente a  
la propuesta que contiene la iniciativa del  
reglamento anticorrupción del municipio de  
general Escobedo.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN  
VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE  
FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE  
ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba el  
Dictamen referente a la propuesta que contiene  
la iniciativa del reglamento anticorrupción del  
municipio de general Escobedo.

(ARAE129/2019)

A continuación se transcribe en su totalidad el  
dictamen aprobado en el presente punto del  
orden del día:

CC. Integrantes del Pleno del R. Ayuntamiento  
de General Escobedo, Nuevo León.

Presentes.-

Atendiendo la convocatoria correspondiente de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, los integrantes de la misma en Sesión de Comisión del 25 de septiembre del año en curso acordaron con fundamento en lo establecido por el inciso b) fracción I del Artículo 33, la fracción VII, del Artículo 36, 222, 223, 224 y 227 de la Ley de Gobierno Municipal; y por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 103, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, nos permitimos presentar a este pleno del R. Ayuntamiento el estudio del presente documento relativo a la “INICIATIVA DEL REGLAMENTO ANTICORRUPCIÓN DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN”, bajo los siguientes:

#### ANTECEDENTES

El 05 de julio del año en curso fue presentada por la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria un proyecto de Reglamento Anticorrupción del municipio de General Escobedo, Nuevo León, con el objetivo de reconocer a la corrupción como un problema público complejo y que las recientes reformas al marco normativo nacional y local abren la oportunidad de corregir diversas fallas e insuficiencias que han posibilitado que la corrupción sea percibida por la sociedad como una práctica extendida y sistemática en el ejercicio de la función pública, es que vengo a promover la presente iniciativa, la cual tiene por objeto expedir el Reglamento Municipal Anticorrupción del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

Para comprender estas aseveraciones hay que destacar que de acuerdo al índice de percepción de la corrupción del año 2018, publicado por la organización no gubernamental “Transparencia internacional” México Ocupa el sitio 123 de 176 en el orbe con mayor percepción por la ciudadanía en corrupción, lo cual refleja un rezago en la labor legislativa y ejecutiva sobre esta exigencia social.

Comprendido lo anterior, también es de gran importancia analizar que hace apenas un par de años se dio la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, siendo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo del 2015, no obstante, esta apenas ha sido articulada mediante la expedición de varias leyes generales de ámbito de aplicación nacional, así como una serie de normas federales y estatales, cuya publicación por lo menos en cuanto hace al ámbito local se gestaron unos cuantos meses atrás. Sin embargo, este nuevo esquema de combate a la corrupción, para ser plenamente efectivo debe desarrollarse desde los municipios, máxime que este orden de gobierno es el que mayor relación y comunicación tiene con los ciudadanos y desde donde inician, con mayor frecuencia, los actos de corrupción a pesar de que generen un impacto patrimonial menor, pero normalizan la conducta de la corrupción siendo un parte aguas para quebramientos patrimoniales a gran escala.

Por otra parte, en sesión ordinaria de fecha 18 de julio del 2019 se aprobó la consulta pública de este ordenamiento para que la convocatoria correspondiente estuviese a consideración de la ciudadanía durante 15 días hábiles contados a partir del día de su publicación en el periódico oficial del estado de Nuevo León, misma que entro en vigor en fecha 21 de agosto del 2019, concluyendo el día 10 de septiembre del año en curso.

Dicho lo anterior no se recibió por parte de la ciudadanía ninguna propuesta a este reglamento.

Partiendo de esta premisa, en que se promueve la presente iniciativa, con objeto de establecer las bases y lineamientos en atención a los cuales la contraloría, constituida como órgano de control interno, deberá actuar para evitar, prevenir y sancionar las responsabilidades administrativas que ocurran en nuestro ayuntamiento.

Por su parte, reconociendo la amplia capacidad y suficiencia económica, humana y técnica del

municipio, creemos oportuno integrar su propio Reglamento Anticorrupción atendiendo los lineamientos que establece el artículo 43, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Nuevo León y los artículos 229, 230, 231 y 232, de la Ley del Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

El abuso del poder y la corrupción son el resultado y la consecuencia de las decisiones de unos cuantos que atendiendo a sus intereses personales afectan a la colectividad y los recursos comunes.

Así, el municipio que queremos General Escobedo, por el que anhelamos, debe partir de una mezcla virtuosa de colectividades que reconocen y ejercen un escrutinio permanente y firme del ejercicio del poder público, buscando precisamente su publicidad, para aplaudir el verdadero esfuerzo, de los actores que trabajan por y en sociedad, así como evidenciar aquellos que viven del discurso la demografía desatendiendo su compromiso social.

Atendiendo este orden de ideas, proponemos el siguiente ordenamiento, el cual esta articulado con la política nacional de combate a la corrupción, fiscalización y rendición de cuentas, así como de las instituciones destinadas a combatir este fenómeno.

#### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERO.-** Que el artículo 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 130, de la Constitución propia del Estado de Nuevo León, establecen que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos

de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con el artículo 130 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y 33 fracción I. inciso b) de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, es atribución del R. Ayuntamiento, aprobar los Reglamentos municipales, necesarios para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento y en beneficio de la población.

**TERCERO.-** Que los artículos 36, fracción VII y 37 fracciones III, inciso c) del referido ordenamiento, establecen como obligaciones de los regidores y síndicos que integran el ayuntamiento, proponer la formulación, expedición, modificación o reforma de los reglamentos municipales, y demás disposiciones administrativas.

**CUARTO.-** Que el artículo 222 de la Ley en mención señala que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del Municipio con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, y que éstos deben ser expedidos por los propios Ayuntamientos, ajustándose a las bases normativas aplicables.

**QUINTO.-** Que en la elaboración del presente Reglamento se contemplaron las bases generales establecidas en el artículo 227, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, las cuales señalan que los ordenamientos respeten las garantías individuales, que sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales y estatales; que en su elaboración se haya tomado en cuenta la opinión de la comunidad y que en los Ordenamientos estén previstos procedimientos de revisión y consulta con la participación de la propia comunidad, para garantizar la oportuna actualización de cada reglamento.



**SEXO.-** Que el artículo 25, fracción IV., del Reglamento Interior del Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León, señala como atribución de los Regidores, además de las establecidas en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, desempeñar las comisiones que les encomiende el Ayuntamiento, informando a éste de sus resultados.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por el inciso b) fracción I del Artículo 33, la fracción VII, del Artículo 36, 222, 223, 224 y 227 de la Ley de Gobierno Municipal; y por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 103, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio; los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se apruebe el presente “**REGLAMENTO ANTICORRUPCION DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN**”, para quedar en los siguientes términos:

#### **REGLAMENTO ANTICORRUPCIÓN**

**DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN.**

#### **TÍTULO PRIMERO**

##### **Disposiciones Generales**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público, de observancia general y de aplicación en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

**Artículo 2.-** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases relativas a la

Coordinación institucional entre las diversas dependencias y entidades del gobierno municipal, así como entre el Municipio con el Sistema Estatal Anticorrupción, en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y de hechos de corrupción, y se regirá por los principios de transparencia y máxima publicidad.

**Artículo 3.-** Son objetivos de este Reglamento los siguientes:

I. Establecer los mecanismos de coordinación entre las diversas dependencias y entidades del gobierno municipal relacionadas con la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y de hechos de corrupción;

II. Establecer las bases mínimas para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas;

III. Fundar las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención investigación, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción, armonizándose con el sistema Estatal Anticorrupción;

IV. Dotar los principios y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de la integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos;

V. Establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos, así como crear las bases mínimas para que el Gobierno Municipal establezca políticas eficientes en materias de ética política y responsabilidad en el servicio público, incluyendo la emisión de un código de ética; y

VI. Implementar las bases para crear y efectuar sistemas electrónicos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las dependencias y entidades del Gobierno Municipal, para su incorporación al Sistema Estatal de Información y que, en su caso, deberán ser enlazados a la Plataforma Digital Nacional.

Artículo 4.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Ayuntamiento: Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León;

II. Comité Municipal: Comité Municipal Anticorrupción;

III. Consejo Municipal: Consejo Consultivo Ciudadano, establecido en el artículo 54, del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de General Escobedo, Nuevo León;

IV. Entes Públicos: Las dependencias y entidades del Municipio de General Escobedo, Nuevo León;

V. Gobierno Municipal: Municipio de General Escobedo, Nuevo León;

VI. Ley: Ley del Sistema Anticorrupción para el Estado de Nuevo León;

VII. Ley General: Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;

VIII. Secretaría: Secretaría de la Contraloría Interna Transparencia y Anticorrupción del Municipio de General Escobedo, Nuevo León;

IX. Secretario Técnico: Titular de la Coordinación de Planeación y Estrategia de la Secretaría de la Contraloría Interna, Transparencia y Anticorrupción del Municipio de General Escobedo, Nuevo León;

X. Sistema Nacional: Sistema Nacional Anticorrupción, establecido en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

XI. Sistema Estatal: Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Nuevo León, establecido en los artículo 6 de la Ley; y

XII. Sistema Municipal: Sistema Municipal Anticorrupción del Municipio de General Escobedo, Nuevo León;

Artículo 5.- Son sujetos del Presente Reglamento, las Dependencias y entidades del Gobierno Municipal.

La Secretaría, será la dependencia encargada de la inspección y vigilancia del cumplimiento de este Reglamento, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda.

## CAPÍTULO II

### Principios que rigen el Servicio Público

Artículo 6.- Los principios rectores que rigen el servicio público son los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, y competencia por mérito.

El Gobierno Municipal está obligado a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Gobierno Municipal en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

## TÍTULO SEGUNDO

### CAPÍTULO I

#### Sistema Municipal Anticorrupción

Artículo 7.- El Sistema Municipal tiene por objeto establecer, articular y evaluar la política en materia anticorrupción en los Entes Públicos, así como estructurar e instrumentar los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación

con el sistema estatal anticorrupción, fiscalización y control de los recursos públicos.

**Artículo 8.-** El Sistema Municipal se integra por:

- I. **Comité Municipal Anticorrupción;** y
- II. **Consejo Consultivo Ciudadano.**

## **CAPÍTULO II**

### **Del Comité Municipal Anticorrupción**

**Artículo 9.-** El Comité Municipal es la instancia de coordinación con el Sistema Estatal Anticorrupción y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción, implementación y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.

**Artículo 10.-** El Comité Municipal estará integrado por:

- I. **Presidente.-** El Titular de la Secretaría de la Contraloría Interna, Transparencia y Anticorrupción del Gobierno Municipal;
- II. **Vocal.-** El Titular de la Secretaría del Ayuntamiento del Gobierno Municipal;
- III. **Vocal.-** El Titular de la Secretaría de Administración, Finanzas y Tesorería Municipal del Gobierno Municipal;
- IV. **Vocal.-** El Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno Municipal;
- V. **Vocal.-** El Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Justicia Cívica del Gobierno Municipal;
- VI. **Vocal.-** Titular de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno Municipal; y,
- VII. **Secretario Técnico.-** El Titular de la Coordinación de Planeación y Estrategia de la Secretaría del Gobierno Municipal.

Por cada uno de los cargos antes mencionados el Titular de cada cargo designará un suplente,

que tendrán las mismas facultades que los titulares. El suplente designado deberá tener el cargo de Director dentro del Gobierno Municipal.

Los cargos antes conferidos, son de carácter honorífico y se desempeñarán solamente por el periodo constitucional de la Administración del Gobierno Municipal en la que fueron designados.

**Artículo 11.-** Para coadyuvar con la organización, funcionamiento y cumplimiento de las atribuciones, el Comité Municipal tendrá a un Secretario Técnico. El cual será el Titular de la Coordinación de Planeación y Estrategia de la de la Secretaría del Gobierno Municipal.

## **CAPÍTULO III**

### **De su organización y funcionamiento**

**Artículo 12.-** El Comité Municipal Anticorrupción es la instancia responsable de establecer los mecanismos de coordinación entre sus integrantes, y de éste con el Sistema Estatal Anticorrupción, tendrá bajo su cargo la promoción, vigilancia y evaluación de las políticas públicas de combate a la corrupción.

**Artículo 13.-** El Comité Municipal tendrá las siguientes facultades:

- I. **Elaborar su programa anual de trabajo;**
- II. **Establecer las bases y principios para la efectiva coordinación entre sus integrantes;**
- III. **Determinar e instrumentar los mecanismos, bases y principios para la coordinación con las autoridades de fiscalización, control, prevención y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;**
- IV. **Emitir un informe que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia;**

V. Garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción; así como para mejorar el desempeño del control interno, el comité Municipal Anticorrupción emitirá resoluciones vinculantes y no vinculantes públicas ante las dependencias y entidades del Gobierno Municipal y les dará seguimiento en términos de este Reglamento;

VI. Determinar los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización y resguardo de la información que sobre estas materias se generen;

VII. Aprobar la propuesta del Código de Ética y Conducta para los servidores públicos del Municipio, que sea elaborado por la Secretaría, y someterlo al pleno del Ayuntamiento para su aprobación;

VIII. Celebrar convenios con los órganos del Sistema Estatal, para la implementación de tecnologías de la información que integren y conecten los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para ser incorporada al Sistema Estatal de Información, y en su caso a la Plataforma Digital Nacional;

IX. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Comité Municipal a través del Ayuntamiento;

X. Promover el establecimiento de lineamientos y convenios de cooperación entre las autoridades financieras y fiscales para facilitar a la Secretaría y entidades de fiscalización la consulta expedita y oportuna de información que resguardan relacionada con la investigación de faltas administrativas y hechos de corrupción en los que estén involucrados flujos de recursos económicos;

XI. Disponer las medidas necesarias para que la Secretaría, encargado de la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos

públicos, accedan a la información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, contenida en los sistemas que se conecten con la Sistema Estatal de Información;

XII. Participar, conforme a las leyes y reglamentos en la materia, en los mecanismos de cooperación estatal, nacional e internacional para el combate a la corrupción, a fin de conocer y compartir las mejores prácticas, para colaborar en el combate global del fenómeno, y en su caso, compartir a la comunidad las experiencias relativas a los mecanismos de evaluación de las políticas anticorrupción;

XIII. Emitir resoluciones y su seguimiento a los Entes Públicos, para garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional;

XIV. Las demás señaladas por este Reglamento.

Las facultades señaladas en las fracciones XI, XIV y XVI del presente artículo, tendrán el carácter de resolución vinculante para los Entes Públicos.

**Artículo 14.- Son atribuciones del Presidente del Comité Municipal:**

I. Participar con voz y voto en las sesiones del Comité Municipal;

II. Presidir las sesiones del Comité Municipal;

III. Convocar por medio del Secretario Técnico a las sesiones;

IV. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Municipal, a través del Secretario Técnico;

V. Informar a los integrantes del Comité Municipal sobre el seguimiento de los acuerdos y resoluciones adoptados en las sesiones;

VI. Presentar para su aprobación y publicar, el informe anual de resultados del Comité Municipal;

VII. Presentar para su aprobación las resoluciones vinculantes y no vinculantes en materia de combate a la corrupción; y

VIII. Aquellas que prevean las reglas de funcionamiento y organización interna del Comité Municipal.

**Artículo 15.-** Son atribuciones de los Integrantes del Comité Municipal

I. Participar con voz y voto en las sesiones del Comité Municipal;

II. Conocer, revisar y aprobar las propuestas que en materia de anticorrupción se traten en las sesiones del Comité Municipal;

III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y recomendaciones que se aprueben en el pleno del Comité Municipal;

IV. Presentar propuestas y recomendaciones no vinculantes y vinculantes en el pleno del Comité Municipal;

V. Conocer, revisar y aprobar las recomendaciones en materia de combate a la corrupción;

VI. Conocer, revisar y aprobar el informe anual de resultados del Comité Municipal; y,

VII. Las demás que se asignen con el fin de mejorar el funcionamiento y toma de decisiones del Comité Municipal.

**Artículo 16.-** El Secretario Técnico cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Municipal por instrucción del Presidente y elaborar el orden del día;

II. Participar exclusivamente con el uso de la voz en las sesiones;

III. Levantar el acta de las sesiones;

IV. Mantener actualizada la información y llevar el registro y custodia de los documentos que competan al Comité Municipal;

V. Apoyar al Presidente y al Comité Municipal;

VI. Dar cuenta al Comité Municipal de las comunicaciones recibidas;

VII. Dar seguimiento a los acuerdos aprobados;

VIII. Elaborar el Programa Municipal Anticorrupción; y

IX. Las demás que le conceda el presente reglamento y los ordenamientos aplicables.

**Artículo 17.-** El Comité Municipal se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. El Secretario Técnico podrá convocar a sesión extraordinaria a petición del Presidente del Comité o previa solicitud formulada por la mayoría de los integrantes de dicho Comité.

Para que el Comité Municipal pueda sesionar es necesario que en todo momento esté presente la mayoría de sus integrantes.

Para el desahogo de las reuniones, el Comité Municipal previa aprobación podrá invitar a representantes del Sistema Estatal Anticorrupción, órganos de control interno, a los representantes de cualquier otro ente público y las organizaciones de la sociedad civil.

**Artículo 18.-** Las determinaciones se tomarán por la mayoría de los votos de los integrantes que se encuentren presentes, salvo los casos que el presente Reglamento establezca la mayoría calificada.

El Presidente del Comité Municipal tendrá voto de calidad en caso de empate. Los miembros del Comité Municipal podrán emitir voto particular de los asuntos que se aprueben en el seno de esta.

## CAPÍTULO IV

### Del Consejo Consultivo Ciudadano

**Artículo 19.-** El Consejo Municipal, además de lo establecido en el Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, coadyuvará en cumplir los objetivos del Comité Municipal en materia de anticorrupción, transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

**Artículo 20.-** Para efectos del presente ordenamiento, el Consejo Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

**I.** Participar en la elaboración del programa anual de trabajo del Comité Municipal;

**II.** Acceder a la información que genere el Sistema Municipal;

**III.** Proponer al Comité Municipal, a través de su Presidente o en las sesiones del Sistema Municipal:

a) Propuestas de coordinación interinstitucional e intergubernamental en fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y corrupción;

b) Propuestas de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos del Sistema Municipal;

c) Propuestas de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen los Entes Públicos en materia de anticorrupción, acceso a la información, transparencia y protección de datos personales; y

d) Propuestas de mejora al sistema electrónico de quejas y denuncias;

**IV.** Proponer al Comité Municipal mecanismos para que la sociedad participe en

la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción;

**V.** Proponer al Comité Municipal, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento de la corrupción, y la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas, las políticas integrales y los programas y acciones que implementen el Sistema Municipal;

**VI.** Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos;

**VII.** Proponer mecanismos para facilitar el funcionamiento de la Secretaría y las Unidades de Transparencia, así como recibir información generada por estas instancias;

**VIII.** Proponer y evaluar la generación y difusión de información pública proactiva y focalizada;

**IX.** Convocar a titulares de los Entes Públicos para que expongan sobre la información requerida en materia de anticorrupción;

**X.** Determinar su operación interna;

**XI.** Presentar al Comité Municipal y al Ayuntamiento su plan de trabajo, informes anuales y las actividades que en materia de anticorrupción organicen; y

**XII.** Las demás que establezca la normativa aplicable.

**Artículo 21.-** Para efectos del presente ordenamiento, son atribuciones y obligaciones del Presidente del Consejo Municipal:

**I.** Convocar a las sesiones del Consejo;

**II.** Presidir las sesiones del consejo, del Comité Municipal y del Sistema Municipal, así como todas aquellas reuniones que se celebren por algún asunto relacionado con sus atribuciones;

**III.** Presentar el plan de trabajo y un informe anual ante el Pleno del Consejo;

IV. Presentar al consejo iniciativas encaminadas al cumplimiento de sus objetivos, para su discusión y mejora;

V. Ser el representante del consejo ante las autoridades del Ayuntamiento, así como ante la sociedad;

VI. Tener voto de calidad en caso de empate en alguna votación del Consejo;

VII. Representar al Consejo Municipal en el Sistema Anticorrupción del Estado de Nuevo León; y

VIII. Las demás que se le confieran en las leyes y reglamentos aplicables en la materia y en el presente reglamento.

Artículo 22.- Para efectos del presente ordenamiento, son atribuciones y obligaciones de los consejeros municipales:

I. Asistir puntualmente a las sesiones del consejo y reuniones a los que sean convocados;

II. Hacer uso de la voz e intervenir en las discusiones del Pleno del Consejo;

III. Emitir su voto en las sesiones del Consejo;

IV. Hacer propuestas de planes, programas y acciones, relativos al cumplimiento de los objetivos que persigue el Consejo;

V. Representar al consejo en foros, cuando así lo solicite su Presidente;

VI. Colaborar en la realización de estudios o proyectos, cuya elaboración se acuerde por el consejo;

VII. Participar en los comités de trabajo;

VIII. Difundir la labor del consejo y la conveniencia de que la sociedad y gobierno sean corresponsables;

IX. Cumplir con los objetivos del presente reglamento y disposiciones reglamentarias aplicables; y

X. Las demás que señale este ordenamiento y las disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 23.- El Consejo Municipal contará con un Secretario Técnico, el cual será el Titular de la Oficina Ejecutiva del Municipio.

Artículo 24.- El Consejo Municipal sesionará de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

Artículo 25.- A propuesta de cualquier consejero se puede invitar a las sesiones a servidores públicos, especialistas, representantes de universidades, colegios de profesionistas u otros representantes de los sectores sociales, para que aporten sus experiencias y conocimientos. Solo tendrán derecho de voz.

Artículo 26.- Los integrantes del Consejo Municipal, para el desarrollo de sus fines, pueden organizar comités de trabajo, para el estudio, consulta, análisis y la preparación de temas que el consejo les asigne.

El Consejo Municipal, mediante acuerdo, conformará cada comité con su denominación, atribución e integrantes.

Los integrantes de los comités pueden celebrar reuniones cuantas veces sea necesario para el desahogo de los asuntos turnados, y deberán remitir informes al Consejo Municipal con el resultado de los estudios o temas que les fueron turnados.

Artículo 27.- Las resoluciones que emita el Consejo Municipal con base en las atribuciones al presente reglamento, no son vinculantes, pero se atenderán por medio del procedimiento que señala el presente reglamento.

Artículo 28.- Las resoluciones que emita el Consejo Municipal serán públicas, se

notificarán al titular de la dependencia responsable, en no más de 5-cinco días hábiles, quien deberá responder en máximo 15-quinque días hábiles contados a partir de la notificación.

**Artículo 29.** La dependencia debe informar mensualmente al consejo de las acciones y medidas que lleve a cabo para cumplir la recomendación.

**Artículo 30.-** En caso de que la dependencia no acepte la recomendación, en su respuesta explicará los motivos y citará los fundamentos normativos que la sustenten.

Si el Consejo Municipal considera que una dependencia no justificó la no aceptación a una recomendación o que de aceptarla no efectúe las acciones para su cumplimiento, informará de ello a la Secretaría, que apercibirá a su titular.

En caso de que la dependencia no rectifique o corrija su proceder, la Secretaría, en uso de sus facultades, verificará si la dependencia, al no atender la recomendación incurre en una mala práctica o irregularidad en detrimento de la función municipal, y si es el caso, iniciará en su contra el procedimiento que corresponda, informando de ello al Consejo Municipal y al Presidente Municipal.

**Artículo 31.-** Los documentos, las resoluciones propuestas generadas por el Consejo Municipal, las respuestas de las dependencias, la información sobre el seguimiento de las resoluciones, así como del procedimiento de responsabilidad administrativa que realice la Secretaría a los que se refiere el presente reglamento, son públicos y serán publicados permanentemente a través de medios electrónicos o en otros de fácil acceso y comprensión para la población como información fundamental, con base en lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y sus Municipios, y el Reglamento de Transparencia

y Acceso a la Información del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

## **TITULO TERCERO**

**Del Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos Municipales**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**Del Objeto del Código de Ética y Conducta**

**De los Servidores Públicos Municipales**

**Artículo 32.-** El Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos del Municipio tiene como objeto establecer un conjunto de principios, valores y reglas de integridad que orienten, en el marco de aspiración a la excelencia, el desempeño de las funciones y la toma de decisiones de los servidores públicos, asumiéndolos como líderes de la construcción de la ética pública, en atención a su misión, visión y atribuciones.

La Secretaría deberá expedir el Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos del Municipio, en el que se contengan los principios y valores que deberán observar los servidores públicos del Gobierno Municipal; y en caso de ser aprobado, lo someterá a consideración y aprobación del Ayuntamiento.

**Artículo 33.-** El Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos del Gobierno Municipal deberá ser aprobado por el Ayuntamiento, y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, y en su caso, en la Gaceta Municipal correspondiente.

**Artículo 34.-** El Municipio difundirá de manera permanente entre sus servidores públicos, los principios y valores a los que se refiere el artículo 6 de este Reglamento, y harán constar por escrito que la relación de los mismos les fue explicado y entregado a cada servidor público, lo cual deberá constar en su expediente laboral.

**Artículo 35.-** El Municipio realizará capacitaciones frecuentes a todo el personal y funcionarios que laboren en el mismo sobre la



materia anticorrupción y el Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos del Municipio, debiendo reportar dichas capacitaciones conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

**Artículo 36.-** La Secretaria, será la autoridad facultada para la imposición de sanciones a los servidores públicos del Gobierno Municipal que hayan infringido los compromisos y/o conductas señalados en el Código de Ética y Conducta.

**Artículo 37.-** Las sanciones por incumplimiento a los compromisos y/o conductas señalados en el Código de Ética y Conducta serán de naturaleza disciplinaria.

**Artículo 38.-** Las sanciones disciplinarias consistirán en el apercibimiento y en la amonestación.

El apercibimiento es la llamada de atención dirigida al responsable, conminándolo a que evite la repetición de la del compromiso o conducta cometida. La amonestación es la advertencia hecha al infractor, sobre las consecuencias de la conducta cometida, excitándolo a la enmienda.

Ambas sanciones serán privadas y se comunicarán de manera verbal o por escrito y no se harán constar en el expediente personal del sancionado.

#### **TITULO CUARTO**

**De la Participación del Municipio, en el Sistema Estatal de Información**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**Del Objeto de la Participación del Municipio, en el Sistema Estatal de Información**

**Artículo 39.-** El Comité Municipal promoverá la publicación de la información que generen las diversas dependencias y entidades del Gobierno Municipal en formatos abiertos,

conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la demás normatividad aplicable.

El Comité Municipal establecerá las medidas necesarias para garantizar la estabilidad y seguridad de la plataforma digital, promoviendo la homologación de procesos y la simplicidad del uso de los subsistemas electrónicos para los usuarios.

**Artículo 40.-** El Comité Municipal coadyuvará con el Secretario Técnico del Sistema Estatal Anticorrupción, para alimentar la Plataforma Digital Nacional con la información, datos y documentos que sean pertinentes y necesarios para ser incorporados al Sistema Estatal de Información y contarán al menos, con los siguientes subsistemas electrónicos:

I. Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal;

II. Sistema de Servidores Públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas;

III. Sistema Municipal de Servidores Públicos y particulares sancionados;

IV. Sistema de información y comunicación del Sistema Municipal;

V. Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción; y

VI. Sistema de Información Pública de Contrataciones.

#### **TITULO QUINTO**

**De las Resoluciones Vinculantes**

**Del Comité Municipal Anticorrupción**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**De las Resoluciones Vinculantes**

**Artículo 41.-** Las resoluciones vinculantes a que se refiere el último párrafo del artículo 12 de

este Reglamento serán emitidas en cualquier tiempo, serán públicas y de carácter institucional y estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente el Comité municipal anticorrupción.

Dichas resoluciones deberán ser atendidas de conformidad con el proceso correspondiente establecido en el Comité Municipal.

Las resoluciones vinculantes deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros del Comité Municipal.

Artículo 42.- Las respuestas a las resoluciones vinculantes deberán ser fundadas y motivadas por parte de las autoridades a las que se dirijan, las cuales se deberán presentar ante el Secretario Técnico, en un término que no exceda los quince días a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas. En caso de aceptarlas deberán informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento.

Toda la información relacionada con la emisión, aceptación, rechazo, cumplimiento y supervisión de las resoluciones deberá estar contemplada en los informes anuales del Comité Municipal, por ende, es información pública.

Artículo 43.- En caso de que el Comité Municipal considere que las medidas de atención a la resolución no están justificadas con suficiencia, que la autoridad destinataria no realizó las acciones necesarias para su debida implementación o cuando éste se omisa en los informes a que se refieren los artículos anteriores, podrá solicitar a dicha autoridad la información que considere relevante.

Artículo 44. Una vez solicitada la información relevante señalada en el artículo anterior y existiendo el antecedente de la omisión parcial o total de la resolución vinculante, el Comité Municipal Anticorrupción informará al

superior jerárquico del servidor público omiso para que proceda en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

## TÍTULO SEXTO

### DEL PROGRAMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

#### CAPÍTULO I

##### Del objeto del Programa

Artículo 45.- El Programa Municipal Anticorrupción tiene como objeto implementar la política pública prevista en el Sistema Municipal Anticorrupción, así como de establecer las bases para operar el Sistema.

#### CAPÍTULO II

##### Del contenido del Programa

Artículo 46.- Con el fin de implementar la política municipal en materia del Sistema Municipal Anticorrupción, el Comité Municipal aprobará el Programa Municipal Anticorrupción.

Dicho programa deberá de estar alineado al Plan Municipal de Desarrollo, a la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y a la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Nuevo León, mismo que contendrá:

I. Un diagnóstico con evaluación cuantitativa y cualitativa sobre la situación que prevalezca en la materia de corrupción, así como la identificación de la problemática a superar (condiciones internas y externas);

II. La política pública en materia del sistema municipal anticorrupción;

III. Los objetivos generales y específicos del Programa dirigidos a la atención de la prevención, disuasión, detección, corrección de hechos de corrupción y conflicto de intereses;

IV. Las estrategias y líneas de acción del Programa, incluyendo aquellas en las que participe la población activa y propositiva;

V. Los mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional e intergubernamental;

VI. Identificación y evaluación de riesgos;

VII. Evaluación de controles y políticas de respuesta;

VIII. Acciones de formación y capacitación para los servidores públicos en materia de corrupción;

IX. Los criterios de vinculación, colaboración y corresponsabilidad con la sociedad civil organizada u otras organizaciones relacionadas;

X. El diseño de mecanismos de información y comunicación para informar a la sociedad sobre las acciones que están realizando en materia anticorrupción;

XI. La generación de alternativas para obtener recursos y financiar las acciones del programa;

XII. El establecimiento de los mecanismos de evaluación y seguimiento de las actividades que deriven del programa, fijando indicadores para medir los resultados; y

XIII. La Cartera de proyectos y acciones a ejecutarse a corto, mediano y largo plazo.

Artículo 47. El Programa deberá ser elaborado por el Secretario Técnico, aprobado por el Comité Municipal, validado por el pleno del Ayuntamiento para que a través de un acuerdo administrativo sea publicado en la Gaceta Municipal.

Artículo 48. El Programa deberá ser evaluado mínimo una vez al año.

## TITULO SÉPTIMO

### Del Recurso de Inconformidad

#### CAPÍTULO ÚNICO

##### Recurso de Inconformidad

Artículo 49.- El recurso de inconformidad procederá en contra del acto emitido por cualquier autoridad municipal, cuando el particular estime que no se hizo en el acto reclamado, una exacta aplicación del ordenamiento.

Artículo 50.- El trámite del recurso estará a cargo de la Secretaría Municipal, la cual podrá también decretar lo conducente respecto de la suspensión de la ejecución de dicho acto. La resolución definitiva del recurso será emitida por el Titular de la Secretaría.

## TÍTULO OCTAVO

### Revisión, Consulta y Difusión del Reglamento

#### CAPÍTULO ÚNICO

##### Revisión, Consulta y Difusión del Reglamento

Artículo 51.- En la medida que se modifiquen las condiciones sociales y económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, cambio social, transformación de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, así como de la propia evolución de la administración pública municipal, el presente Reglamento podrá ser reformado para actualizarlo a las nuevas condiciones y retos del Municipio, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad en forma directa o a través de organizaciones ciudadanas representativas.

Artículo 52.-El presente Reglamento permanecerá publicado en el portal de Internet del Municipio y estará a disposición de los ciudadanos del Municipio en las oficinas de la Secretaría.

Artículo 53.- Los ciudadanos del Municipio y los integrantes del Republicano Ayuntamiento,

tendrán en todo tiempo la posibilidad de proponer la reforma del presente Reglamento en los términos de la normatividad aplicable.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO:** El Ayuntamiento tendrá un plazo de 60 días naturales para realizar las pertinentes adecuaciones a sus reglamentos municipales.

Así lo acuerdan quienes firman al calce del presente Dictamen, en sesión de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 25 días del mes de septiembre del 2019.

**EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**

**ÚNICO.-** Por mayoría se aprueba la dispensa de la lectura de los informes anuales de comisiones del Ayuntamiento correspondientes al período constitucional 2018-2021.

**EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**

**ÚNICO.-** Por mayoría se aprueba la dispensa de lectura del Dictamen relativo al informe contable y financiero de la Secretaría de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal de General Escobedo N.L. correspondiente al mes de Agosto del 2019.

**EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**

**ÚNICO.-** Por mayoría se aprueba el Dictamen relativo al informe contable y financiero de la Secretaría de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal de General Escobedo N.L. correspondiente al mes de Agosto del 2019 (ARAE-130/2019)

A continuación se transcribe en su totalidad el dictamen aprobado en este punto del orden del día

**CC. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO**

**DE GENERAL ESCOBEDO, N. L.**

**PRESENTES.-**

Atendiendo la convocatoria correspondiente de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio, los integrantes de la misma, en Sesión de Comisión del 25 de septiembre del año en curso acordaron con fundamento en lo establecido por los artículos 33 fracción III inciso i), y 37 fracción I inciso d) de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y por los artículos 78, 79, fracción II, 80, 82 fracción III, 85 fracción V, 96, 97, 101, 106 , 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, presentar a este pleno del R. Ayuntamiento el Informe Contable y Financiero de la Secretaría de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal de General Escobedo Nuevo León correspondiente al mes de agosto del año 2019 bajo los siguiente:

**ANTECEDENTES**

El Secretario de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal, previo acuerdo de la C. Presidente Municipal, Lic. Clara Luz Flores Carrales ha presentado el informe financiero de origen y aplicación de recursos correspondientes al mes de agosto del año 2019.

En el citado Informe, la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio encontró los siguientes datos relevantes:

Dentro del Período comprendido entre el 1º-primero de agosto del 2019 - dos mil diecinueve, al 31 – treinta y uno de agosto del mismo año, fueron reportados un total de ingresos por la cantidad de \$103,961,151(ciento tres millones novecientos sesenta y un mil ciento cincuenta y un pesos 00/100 M.N.). Por concepto de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Aportaciones Federales, Contribuciones de Vecinos y Financiamiento. Con un acumulado de \$984, 176,518 (novecientos ochenta y cuatro millones ciento setenta y seis mil quinientos dieciocho pesos 00/100 M.N.).

	Agosto	Acumulado
Total de Ingresos en el periodo	\$103,961,151	\$984,176,518
Total de Egresos en el periodo	\$95,802,312	\$687,008,517
Remanente	\$8,158,839	\$297,168,001

En ese mismo Período, se reportó un total de egresos por concepto de gasto en Administración Pública, Servicios Comunitarios, Desarrollo Social, Seguridad y Justicia de Proximidad, Administración Hacendaria, Obligaciones Financieras, Obra Pública Desarrollo Urbano y Ecología, y Aportaciones Federales, por el monto de \$95,802,312(noventa y cinco millones ochocientos dos mil trescientos doce pesos 00/100 M.N.). Con un acumulado de \$687, 008,517(seiscientos ochenta y siete millones ocho mil quinientos diecisiete pesos 00/100 M.N.)

Una vez terminada la presentación, los integrantes de esta Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio, nos avocamos al análisis del documento con la finalidad de presentar el dictamen correspondiente a este Ayuntamiento.

En ese orden de ideas, dentro del Período que se informa, existió un remanente positivo del Municipio por la cantidad de \$8, 158,839(ocho millones ciento cincuenta y ocho mil ochocientos treinta y nueve pesos 00/100 Moneda Nacional). Con un acumulado positivo de \$297, 168,517(doscientos noventa y siete millones ciento sesenta y ocho mil quinientos diecisiete pesos 00/100 Moneda Nacional). Lo anterior se resume conforme a la siguiente tabla:

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el artículo 100, fracciones XIX de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece como obligación del Tesorero Municipal, Presentar mensualmente un informe contable y financiero al Ayuntamiento.

**SEGUNDO.-**Que el artículo 33, fracción III inciso i) de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, menciona que el Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones. En materia de Hacienda Pública Municipal, Conocer los informes contables y financieros rendidos mensualmente por el Tesorero Municipal;

**TERCERO.-** Que los integrantes de esta Comisión sostuvieron una reunión con el Tesorero Municipal, en la cual nos presentó y explico los documentos que contemplan la descripción del origen y aplicación de los recursos financieros que integran el mes de agosto del año 2019.

Por lo anterior, se tiene a bien recomendar a este pleno, previo análisis, la aprobación en su caso de los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**Primero.-** Se apruebe el informe financiero de origen y aplicación de recursos del municipio de General Escobedo, correspondiente, al mes de agosto del año 2019; en los términos que se describen en el documento adjunto al presente, mismo que forma parte integral de este Dictamen.

**Segundo.-** Que se dé la debida difusión al informe Financiero de Origen y Aplicación de Recursos del Municipio, correspondiente al mes de agosto del año 2019.

Así lo acuerdan quienes firman al calce del presente Dictamen, en sesión de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio a los 25 días del mes de septiembre del año 2019.

**EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**

**ÚNICO.-** Por mayoría se aprueba la dispensa de la lectura de la propuesta de la Presidencia Municipal para autorizar Acuerdo Delegatorio al Titular de la Secretaría de Admón., Finanzas y Tesorero de General Escobedo.

**EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:**

**ÚNICO.-** Por mayoría se aprueba la propuesta de la Presidencia Municipal para autorizar Acuerdo Delegatorio al Titular de la Secretaría de Admón., Finanzas y Tesorero de General Escobedo. (ARAE-131/2019)

A continuación se transcribe en su totalidad la propuesta aprobada en este punto del orden del día:

## ACUERDO DELEGATORIO

La suscrita LIC. CLARA LUZ FLORES CARRALES, Presidente Municipal del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118, 119 y 120, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 2, 34 fracción II, 86, 88, 89, 91, 92 fracción I, 94, 96 y 97 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y, 1, 2, 5, 11, 17 fracción II, 18, 19 fracción XIII, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, y;

## CONSIDERANDO:

I.- Que en términos de los artículos 94 y 96, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y el artículo 11 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de General Escobedo, Nuevo León,

el cual dispone que los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal, podrán delegar en sus subalternos cualesquiera de sus facultades administrativas, salvo aquellas que las leyes y reglamentos dispongan que deban ser ejercidas directamente por ellos;

II.- Que el artículo 34 fracción II de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, dispone que la representación legal en general de la Administración Pública Municipal podrá ser delegada a propuesta del Presidente Municipal en el servidor público que corresponda, previo acuerdo del Ayuntamiento; y

III.- Que debido al ejercicio de múltiples atribuciones que detenta la C. Presidente Municipal y con la finalidad de procurar la simplificación en el proceso de firma y eficientar la gestión administrativa para atender los comunicados en materia de revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas que remita la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, emito el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Se delegan en el C. Titular de la Secretaría de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal, la facultad de suscribir los documentos referentes a la contestación de requerimientos de información, justificaciones y aclaraciones derivadas de las observaciones Preliminares de la revisión y Fiscalización de las Cuentas Públicas del Municipio de General Escobedo que remita la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, así como proporcionar la información y documentación que corresponda y, en caso de ser necesario, solicitar prorrogas para dar debido cumplimiento a los diversos comunicados dentro de los términos que establezca el citado órgano de fiscalización de acuerdo a las legislaciones aplicables.

**SEGUNDO:** Las facultades que aquí se delegan iniciarán su vigencia a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado hasta 29 de

septiembre de 2021 o antes de esta fecha si se emite nuevo acuerdo delegatorio.

**TERCERO.-** El C. Presidente Municipal conservará las atribuciones delegadas y podrá ejercerlas directamente.

**CUARTO.-** Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y en la Gaceta Municipal.

General Escobedo, Nuevo León, a los \_\_\_\_ días del mes de septiembre de 2019-dos mil diecinueve.

**LIC. CLARA LUZ FLORES CARRALES**

**PRESIDENTE MUNICIPAL DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN**